

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

TDN, S.A.U.

(Sociedad Absorbente)

y

TDN Flota, S.L.U.

TDN Logística, S.L.U.

Transportes Yate, S.A.U.

(Sociedades Absorbidas)

En Madrid, a 30 de junio de 2025

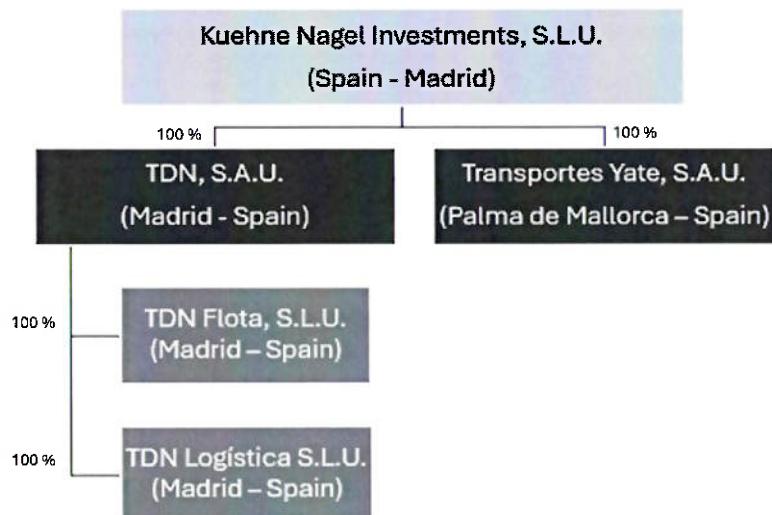
I. INTRODUCCIÓN. PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO DE FUSIÓN.

Los órganos de administración de las sociedades TDN, S.A.U., TDN Flota, S.L.U., TDN Logística, S.L.U. y Transportes Yate, S.A.U. han acordado la redacción y suscripción del presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**”), de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y siguientes del Libro Primero del Real Decreto Ley 5/2023, de transposición de la Directiva de la Unión Europea en Materia de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles (“**RDL**”).

La fusión proyectada (la (“**Fusión Proyectada**”)) tendrá lugar mediante la absorción de las sociedades TDN Flota, S.L.U. (“**TDN Flota**”), TDN Logística, S.L.U. (“**TDN Logística**”) y Transportes Yate, S.A.U. (“**Transportes Yate**”) (conjuntamente, las “**Sociedades Absorbidas**”) por parte de TDN, S.A.U. (indistintamente, “**TDN**” o la “**Sociedad Absorbente**”) (las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Absorbente serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades Intervinientes**”) mediante la disolución y extinción sin liquidación de las Sociedades Absorbidas, y con la consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal subrogándose en todos los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de las Sociedades Absorbidas.

Con carácter previo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 53.1 del RDL, se deja expresa constancia de que las Sociedades Absorbidas son sociedades unipersonales, siendo la Sociedad Absorbente la titular directa o indirecta de todas las participaciones sociales en las que se divide el capital social de las Sociedades Absorbidas.

A este respecto, y a efectos ilustrativos, a continuación, se representa la actual estructura societaria a la que pertenecen las Sociedades Intervinientes en el proceso de fusión:



En la medida en que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa e indirecta de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de las Sociedades Absorbidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del RDL no es necesario incluir en el presente Proyecto Común de Fusión las menciones citadas en el apartado 1º del referido artículo, ni tampoco procede realizar ampliación de capital social en la Sociedad Absorbente, ni se requiere de intervención de expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión, ni es exigible la sección del informe de administradores destinada a los socios. Asimismo, tampoco es necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de las Sociedades Absorbidas.

Los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes en la presente fusión se abstendrán, a partir de la fecha de suscripción del presente Proyecto Común de Fusión, de realizar cualquier clase de acto y de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto Común de Fusión, excepto por lo que se describe en el mismo.

De conformidad con el artículo 9 del RDL, el acuerdo de fusión podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones cuando se adopte en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho de voto y, en su caso, de quienes de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho. A estos efectos, está previsto que la fusión sea aprobada por el accionista único de la Sociedad Absorbente (i.e. Kuehne Nagel Investments, S.L.U., y en adelante, el **“Accionista Único”**) por aplicación del artículo 53.1 RDL, por lo que, en tal caso, no será necesario publicar o depositar previamente el presente Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil.

De conformidad con el artículo 4.1.2º del RDL, el calendario indicativo de la presente operación de fusión será el siguiente:

| # | Acciones | Fecha estimada |
|---|---|-----------------------------|
| 1 | Elaboración y auditoría, en su caso, del balance de fusión de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas. | - |
| 2 | Aprobación del balance de fusión de la Sociedad Absorbente. | - |
| 3 | Formulación y aprobación del proyecto común de fusión por parte de la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas. | 30 de junio de 2025 |
| 4 | Notificar la fusión (del cambio de titularidad y sus efectos desde el punto de vista laboral) a los representantes de los trabajadores (o de los trabajadores en ausencia de representantes de los trabajadores). | Antes del 14 de septiembre. |

| # | Acciones | Fecha estimada |
|----|--|--|
| 5 | Redactar y acordar el acta de consignación de decisiones del Accionista Único de TDN, S.A.U., aprobando la Fusión Proyectada. | 14 de octubre de 2025 |
| 6 | Publicar el anuncio de fusión en el BORME y en un periódico local de Madrid e Islas Baleares. | 2 o 3 días después de la aprobación de la Fusión Proyectada. |
| 7 | Plazo de un (1) mes (contado a partir de la última publicación) para que los acreedores impugnen la fusión. | Plazo de 1 mes. |
| 8 | Redactar y formalizar la escritura pública de fusión ante Notario Público. | Tan pronto como sea posible, después del acuerdo de fusión. |
| 9 | Presentación de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil de Madrid e Islas Baleares. | 31 de octubre 2025 |
| 10 | Solicitud de modificación de la cuenta de cotización a la Seguridad Social. | Seis (6) días naturales siguientes a la transferencia. |
| 11 | Comunicación de la baja en la cuenta de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores de las Sociedades Absorbentes y alta ante su nuevo empleador. | Tres (3) días naturales siguientes a la transferencia. |
| 12 | Presentación del Modelo 600 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. | - |
| 13 | Presentación del modelo 036 para la declaración de fin de actividades de las Sociedades Absorbidas ante la Agencia Tributaria. | - |
| 14 | Comunicación a clientes y proveedores. | - |

II. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN.

La fusión entre la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas obedece a un proceso de reestructuración del grupo empresarial adquirido, el cual permitirá:

- (a) Reducir tanto los costes administrativos derivados del mantenimiento de la duplicidad de sociedades, como aquellos derivados de las obligaciones formales de naturaleza mercantil, contable y fiscal.
- (b) Evitar costes indirectos alcanzando una gestión económica más eficaz al canalizar a través de una única sociedad todo el negocio, consiguiendo una orientación homogénea, logrando economías de escala y centralizando la planificación y la toma de decisiones empresariales de forma coordinada mediante una gestión centralizada.
- (c) Optimizar la dirección de las actividades que, de otra forma, se realizarían de manera separada, evitando duplicidades al objeto de mejorar el desarrollo y coordinación, reducir las operaciones internas intragrupo, así como conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos empresariales.
- (d) Simplificar la estructura societaria, adaptándola a las necesidades empresariales actuales y concentrando en una sola entidad la administración y explotación de las actividades económicas que, de otra forma, realizarían cada una de las sociedades de forma independiente.
- (e) Mejorar la planificación y gestión de recursos, aspecto que resulta relevante en la actualidad por las necesidades de crecimiento, así como mejora de la estructura patrimonial de la Sociedad Absorbente, reforzando su solvencia financiera y su capacidad de negociación en nuevas inversiones futuras.

De conformidad con las resoluciones vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos (p.ej. V0878-21, de fecha 13 de abril, V2138-22, de fecha 11 de octubre y V2077-23, de fecha 14 de julio), las razones mencionadas anteriormente pueden considerarse como motivos económicos válidos.

III. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN.

3.1. TDN, S.A.U. (sociedad absorbente)

TDN, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Europa, 2, 28821, Coslada (Madrid). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.296, Folio 131, Hoja número M-24.337 y está provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) A-28.815.017.

Por parte de TDN, redacta y suscribe el presente Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del RDL, su administrador único, D. Miguel María Ambiel Fernández.

3.2. TDN FLOTA, S.L.U. (sociedad absorbida)

TDN Flota, S.L.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Europa, 2, 28821, Coslada (Madrid). Figura inscrita en el Registro Mercantil de

Madrid, al Tomo 43.817, Folio 80, Hoja número M-773.266 y está provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) B-10.918.670.

Por parte de TDN Flota, redacta y suscribe el presente Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del RDL, su administrador único, D. Miguel María Ambielle Fernández.

3.3. TRANSPORTES YATE, S.A.U. (sociedad absorbida)

Transportes Yate, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Gremio Boneteros, 22, Polígono La Victoria, 07009, Palma (Islas Baleares). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al Tomo 564, Folio 137, Hoja número PM-5.719 y está provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) A-07.169.337.

Por Transportes Yate, redacta y suscribe el presente Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del RDL, su administrador único, D. Miguel María Ambielle Fernández.

3.4. TDN LOGÍSTICA, S.L.U. (sociedad absorbida)

TDN Logística, S.L.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Europa, 2, 28821, Coslada (Madrid). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 46.134, Folio 145, Hoja número M-810.532 y está provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) B-56.839.848.

Por TDN Logística redacta y suscribe el presente Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del RDL, su administrador único, D. Miguel María Ambielle Fernández.

IV. BALANCES DE FUSIÓN.

A los efectos previstos en el artículo 43 del RDL, se deja constancia de que los balances que servirán de base a la operación de la Fusión Proyectada serán los respectivos balances anuales de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

En este sentido, se hace constar que:

- El balance de fusión de la Sociedad Absorbente se encontrará auditado por BDO Auditores, S.L.P., por estar TDN obligada a auditar sus cuentas anuales y ser este su auditor estatuario.
- Los balances de fusión de las Sociedades Absorbidas no serán auditados por no hallarse dichas sociedades en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

Asimismo, se hace constar que los balances de fusión de las Sociedades Absorbidas no requerirán ser aprobados como balances de fusión. No obstante lo anterior, esta excepción no

aplica a la obligación de aprobar cuentas anuales por parte de las Sociedades Absorbidas correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2024.

V. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS ACCIONISTAS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

En ninguna de las Sociedades Intervinientes en la fusión existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que no existen accionistas ni socios afectados ni procede el otorgamiento de compensación alguna en la Sociedad Absorbente.

VI. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN.

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las Sociedades Intervinientes en la fusión, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho u opción.

VII. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN.

No se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de las Sociedades Intervinientes en la operación de la Fusión Proyectada.

VIII. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREDITADORES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.4º RDL y a la vista del patrimonio reflejado en los balances de fusión que servirán de base a la operación de la Fusión Proyectada, se considera que la operación de la Fusión Proyectada no pone en riesgo el cobro de los créditos de los acreedores de las Sociedades Intervinientes en la fusión a su vencimiento, por lo que no se prevé que la misma tenga incidencia alguna para estos, manteniendo la Sociedad Absorbente su nivel de solvencia tras la implementación de la fusión.

Consecuentemente, no se considera necesaria la prestación de garantía personal, real o alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener los acreedores concedidas.

IX. DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES O PARTICIPACIONES.

En la medida en que el Accionista Único y el socio único de las Sociedades Absorbidas, no cuentan con el derecho a enajenar sus acciones y participaciones, respectivamente, a cambio de una compensación en efectivo adecuada, no procede describir los detalles de dicha oferta.

X. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

A los efectos de lo previsto en el artículo 40 del RDL, se hace constar que las operaciones de las Sociedades Absorbidas, que se extinguirán como consecuencia de la fusión por absorción, habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente desde el 16 de junio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Registro y Valoración no. 21 del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por pertenecer las Sociedades Absorbidas al grupo de la Sociedad Absorbente desde antes de dicha fecha.

XI. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Absorbente son los que constan inscritos en el Registro Mercantil a la fecha de formulación del presente Proyecto Común de Fusión, salvo por su artículo 2º (relativo a su objeto social), cuya modificación se propone a continuación y, de aprobarse y ejecutarse la operación de fusión proyectada, su tenor literal quedaría redactado como sigue, tras llevarse a cabo la oportuna modificación del objeto social de la Sociedad Absorbente:

“Artículo 2º. Objeto Social.

- a) La explotación en régimen de alquiler (excluido el financiero) de toda clase de vehículos, automóviles o remolcados, industriales o turismos, nuevos o usados; con o sin conductor, nacionales o de importación. Así como la realización de todas las actividades relacionadas con la conservación, mantenimiento y reparación de dichos vehículos. La explotación de la actividad de servicio de transporte y distribución en general, de toda clase de mercancías por carretera, de ámbito nacional e internacional.*
- b) La actividad de servicios de transporte en general de ámbito nacional e internacional, la explotación de la actividad de agencia de transporte, la realización de servicios logísticos de almacenamiento, aprovisionamiento, depósito, distribución y transporte de toda clase de mercancías por carretera tanto nacionales como internacionales, con camiones propios o ajenos, así como la contratación de estos transportes a terceros, pudiéndose al efecto arrendar, solicitar, gestionar, pedir, comprar, adquirir y explotar título de agencias de transportes y las operaciones propias de esta clase de actividades. Para el normal desenvolvimiento de estas actividades, arrendar vehículos ajenos, así como los propios, con o sin conductor, y en general toda clase de actividades propias del transporte de mercancías por cuenta de terceros, adquirir, lograr, obtener, comprar, procurar toda clase de vehículos para el desarrollo de estas actividades.*
- c) El asesoramiento, asistencia técnica y cuantos servicios de representación, agencia, gestión y mediación resulten necesarios en la contratación, oferta,*

organización o realización de transportes de cualquier tipo o modalidad, especialmente como transitoria internacional.

- d) Agencia de carga fraccionada y almacenaje y distribución de mercancías.*
- e) El transporte en general de viajeros y mercancías de todas clase y por cualquier medio nacional, internacional."*

XII. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.7º RDL, se hace constar que la presente fusión implicaría el traspaso de todos los trabajadores de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las Sociedades Absorbidas, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubieran adquirido las Sociedades Absorbidas.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de fusión.

Asimismo, no se produce ningún cambio en la estructura del órgano de administración de la Sociedad Absorbente, ni en su política de responsabilidad social.

Por otro lado, según se ha indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.6 y 46 del RDL se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Intervinientes en la fusión o, cuando no existan tales representantes, de los propios trabajadores, el presente Proyecto Común de Fusión y el informe del órgano de administración sobre la operación de fusión dirigido a los trabajadores, así como el resto de documentación legalmente exigible.

En todo caso, se hace constar que los derechos de información de los trabajadores sobre la Fusión Proyectada no se verán restringidos por el hecho de que la referida fusión se adopte por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente y el socio único de las Sociedades Absorbidas (equivalente a su adopción por junta universal).

XIII. ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.9 del RDL, se hace constar expresamente que las Sociedades Intervinientes en la fusión se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, acreditándose dicho cumplimiento

acompañando sendos certificados al presente Proyecto Común de Fusión como **Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII** respectivamente.

XIV. RÉGIMEN FISCAL.

La presente operación de fusión se sujeta al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Título VII, Capítulo VII del Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a cuyos efectos se procederá a efectuar la correspondiente comunicación a la Administración Tributaria en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, una vez la escritura de fusión quede definitivamente inscrita en el Registro Mercantil.

En base a las consideraciones precedentes, y asumiendo el compromiso de no realizar ningún tipo de acto ni concluir ningún contrato que pudiera comprometer la aprobación de la Fusión Proyectada, el administrador único de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas, formulan y firman el presente Proyecto Común de Fusión.

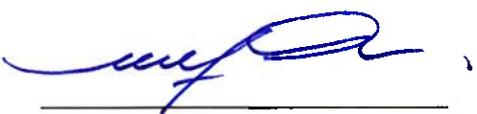
En Madrid, a 30 de junio de 2025.

El administrador único de TDN, S.A.U.



D. Miguel María Ambiel Fernández

El administrador único de TDN Flota, S.L.U.



D. Miguel María Ambiel Fernández

El administrador único de Transportes Yate, S.A.U.



D. Miguel María Ambiel Fernández

El administrador único de TDN Logística, S.L.U.



D. Miguel María Ambiel Fernández

ANEXO I

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR TDN, S.A.U., EMITIDO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA

ANEXO II

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR TDN, S.A.U., EMITIDO POR LA TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO III

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR TDN FLOTA, S.L.U., EMITIDO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA

ANEXO IV

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR TDN FLOTA, S.L.U., EMITIDO POR LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO V

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR TRANSPORTES YATE, S.A.U., EMITIDO POR LA AGENCIA
TRIBUTARIA

ANEXO VI

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR TRANSPORTES YATE, S.A.U., EMITIDO POR LA
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO VII

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR TDN LOGÍSTICA, S.L.U., EMITIDO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA

ANEXO VIII

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR TDN LOGÍSTICA, S.L.U., EMITIDO POR LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL